



## JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

|             |   |
|-------------|---|
| Proceso     | CECMC   |
| Demandante  | Mariela Bernal Herrera                        |
| Demandado   | Javier Augusto Comba Cruz                     |
| Radicado    | No. 25 307 3184 001 <b>2020-00034-00</b>      |
| Providencia | Auto interlocutorio # 225                     |
| Decisión    | Señala fecha para audiencia y decreta pruebas |

Verificada la notificación del demandado JAVIER AUGUSTO QUINTERO VIDAL y al encontrarse de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado otorgado no presentó escrito de contestación, en consecuencia, *se tiene por no contestada la demanda por la parte demandada citada en precedencia, por extemporánea.*

En efecto, la demanda fue notificada por la parte actora, mediante correo electrónico enviado el 10 de marzo de 2021, siendo contestada por el demandado el 18 de mayo de 2021, es decir, por fuera de los 20 días otorgados para el efecto.

Bajo este entendido, ante la debida integración del contradictorio y acorde con lo indicado en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, ante la posibilidad de evacuar las pruebas solicitadas y fallar en una sola audiencia ante el silencio guardado por la parte pasiva, por ende, se realiza el siguiente **decreto probatorio**:

### Parte Demandante:

1. Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio.
2. Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores WILBER ALEXANDER PAEZ y MARGARITA HERRERA DE BERNAL; quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme lo ordenado en el artículo 217 del CGP.
3. Interrogatorio de parte: Para ser escuchado en declaración de parte al demandado JAVIER AUGUSTO COMBA CRUZ.

**Parte Demandada:** No se decretan, por cuanto se tuvo por no contestada la demanda por extemporánea.

**Se RECONOCE** personería procesal al abogado MARIO JAVIER QUINTERO VIDAL, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en el memorial poder.



En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, se señala el día **veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (09:00) a.m.** Diligencia en la cual se tomará los Interrogatorios de Parte, conforme el numeral 7º del artículo 372 ibídem., audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS, por lo cual los sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3º y 4º ibídem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
Juez

**Firmado Por:**

**DIANA GICELA REYES CASTRO**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4773b1566e168b01a3a214f299942bba1f71550174192db46cbc5797379393c**  
Documento generado en 31/05/2021 07:15:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**